PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIN 2021000100371 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CRR 2023-10-10

Entre los suscritos, **RONALD PENAGOS**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.895.778, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra, **LICELLY CANIZALEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.055.185, quien obra en nombre propio y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con **REDDI COLOMBIA** para la ejecución de un contrato financiado con recursos del Sistema General de Regalías y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **REDDI COLOMBIA**, es ejecutor del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", con BPIN 2021000100371, proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, en adelante Fusióni3 Cauca.

Que, **REDDI COLOMBIA** identificó en la formulación de este proyecto, la necesidad de contar con un coordinador administrativo a lo largo del horizonte de ejecución del proyecto. Esta persona se ocupará de gestionar el proyecto Fusióni3 Cauca, de tal manera que se cumplan las actividades y los objetivos dentro de los plazos establecidos, igualmente se ocupará de velar por el correcto cargue a plataformas de los avances, la gestión a tiempo de los pagos y por último de que se envíen dentro del término los informes técnicos y financieros.

Para la ejecución de dichas actividades se requiere contar con un profesional en carreras del núcleo básico del conocimiento - NBC con maestría y experiencia mínima de tres años en formulación y

seguimiento de proyectos del Sistema General de Regalías, en específico en el manejo de los aplicativos Gesproy, SUIFP SPGR y SIGP.

Que, en el rubro del presupuesto del proyecto denominado administrativos, se encuentra contemplado este servicio para su contratación.

Que una vez evaluada la necesidad, se tiene que **LICELLY CANIZALEZ GONZÁLEZ** ha demostrado ser idónea, contando con la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con los requisitos del servicio de manera satisfactoria.

Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados para desempeñarse como Coordinadora Administrativa del proyecto financiado por el SGR denominado: “Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca." BPIN 2021000100371.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los documentos del proyecto, así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en el artículo 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales: **1.** Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones aquí establecidas. **2**. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún

acto u ocultar hechos que afecten los intereses de REDDI COLOMBIA. **4.** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con la normatividad vigente. **5.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de REDDI COLOMBIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **6.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **7.** Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido. **8.** Aclarar, corregir o complementar los informes o reportes presentados en los casos en que REDDI COLOMBIA así lo solicite, sin que esto genere para REDDI COLOMBIA costos adicionales al valor del contrato. **9.** Presentar los reportes, informes y cuentas de cobro y/o facturas de manera mensual dentro de los plazos que REDDI COLOMBIA le indique para el trámite de pagos, cumpliendo los requisitos establecidos en la forma de pago del contrato.**10.** Abstenerse de utilizar la información entregada por REDDI COLOMBIA para cualquier fin distinto a las actividades propuestas por ésta. **11.** Responder ante REDDI COLOMBIA y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por REDDI COLOMBIA para el desarrollo de las actividades del contrato. **12.** Mantener a REDDI COLOMBIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **13.** Responder ante REDDI COLOMBIA por todas las fallas, errores, negligencias, anomalías o inconsistencias que se presenten en el desarrollo del contrato por su acción u omisión. **14** Asistir a las reuniones a las que sea citado por REDDI COLOMBIA. **15.** Adelantar oportunamente los trámites administrativos relacionados con el manejo del SECOP II, tales como la creación del usuario y aprobación del contrato. **16.** Prestar el servicio con toda la calidad, diligencia técnica y responsabilidad que el contrato exija. **17.** Las demás que por ley y la naturaleza del presente contrato le correspondan. **2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Realizar el seguimiento y los ajustes necesarios, junto con Reddi Colombia y el Investigador Principal, en relación a los planes de trabajo establecidos, con el fin de asegurar el cumplimiento los objetivos del proyecto. **2.** Coordinar, acompañar y dar seguimiento al proceso administrativo del proyecto y a las necesidades administrativas del equipo, con el fin de lograr la máxima eficiencia de este. **3.** Coordinar, acompañar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices técnicas otorgadas desde el DNP, MinCiencias y demás autoridades con respecto a la ejecución del proyecto. **4.** Apoyar en la consolidación del informe técnico mensual que debe ser enviado al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro del plazo estipulado por este y realizar y presentar informes del proceso administrativo a su cargo, cuando así sea requerido. **5.** Brindar apoyo con la revisión de

informes de ejecución contractual y remisión al Ministerio para el pago oportuno de los bienes o servicios recibidos a satisfacción de manera mensual. **6.** Apoyar desde su área del conocimiento en la elaboración de los ajustes o modificaciones que sean requeridos en el proyecto. **7.** Realizar la recolección de la información requerida a través de los informes técnicos y financieros con el fin de realizar el cargue de la ejecución del proyecto aprobado con recursos del Sistema General de Regalías SGR a la plataforma Gesproy habilitado por el Departamento Nacional de Planeación DNP. **8.** Mantener dentro de la medida de lo posible el aplicativo Gesproy sin alertas. Verificar la calidad, oportunidad y cobertura de la información rendida en las publicaciones habilitadas por el DNP. **9.** Acudir a las reuniones de visita técnica que se programen por el Departamento Nacional de Planeación, MinCiencias y demás autoridades, en el marco del seguimiento y control del proyecto. **10.** Asesorar a la entidad ejecutora resolviendo inquietudes acerca de los procesos y procedimientos en la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías. **11.** Las demás que sean asignadas por la supervisión del contrato, en el marco de la realización del proyecto que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto. **2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA:** REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y sus actividades. **2.** Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. **3.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes de EL CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para garantizar la debida ejecución. **4.** Verificar que la cuenta de cobro corresponda a los servicios efectivamente prestados. **5.** Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo. **6.** Suscribir el acta de liquidación del contrato. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato será hasta el día 7 de marzo del año 2025. El plazo será contado desde la suscripción del contrato y su respectiva acta de inicio. **PARÁGRAFO**. En ningún caso, el plazo del contrato podrá superar el horizonte de ejecución del proyecto Fusióni3 Cauca, fecha en la cual terminará este y todas las actividades que comprenda. **PARÁGRAFO 2.** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual, mediante la suscripción de un otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato a celebrar será hasta de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE - $131.037.519, los cuales se pagarán así:

MES	VALOR EN NÚMEROS Y LETRAS
Octubre 2023	Cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos mcte - $5.169.133
Noviembre 2023	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Diciembre 2023	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Enero 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Febrero 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Marzo 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Abril 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Mayo 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Junio 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Julio 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Agosto 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Septiembre 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Octubre 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Noviembre 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699

Diciembre 2024	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Enero 2025	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Febrero 2025	Siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos mcte - $7.753.699
Marzo 2025	Un millón ochocientos nueve mil ciento noventa y siete pesos mcte - $1.809.197

PARÁGRAFO 1. Todos los pagos se realizarán: i) previa aprobación y constancia de recibo por parte de la supervisión del contrato y ii) Radicación oportuna de informe de ejecución y cuenta de cobro en la dirección indicada para tal efecto por REDDI COLOMBIA.

PARAGRAFO 2. El pago de cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato será realizado por el Sistema General de Regalías y está sujeto a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

PARAGRAFO 3. El pago será realizado en el plazo que se tarde el Ministerio de Hacienda, encargado de la administración del dinero del proyecto, en tramitar el pago solicitado por la entidad ejecutora.

PARÁGRAFO 4. Los gastos de desplazamiento serán asumidos por otra fuente del proyecto y los desplazamientos fuera del municipio de ejecución, en caso de ser necesarios deberán ser aprobados por parte del supervisor del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Jefe Financiero y Administrativo de Reddi, RONALD PENAGOS o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que REDDI COLOMBIA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, Reddi Colombia impondrá al CONTRATISTA, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente documento. El CONTRATISTA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará REDDI COLOMBIA, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expedida para tal fin a través del SPGR.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a Reddi Colombia, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra Reddi Colombia por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. El CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer al CONTRATISTA, una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula “procedimiento de sanciones”.

PARÁGRAFO 2: La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva.

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA adoptará todas las precauciones necesarias para conservar el carácter secreto de la información confidencial, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. De igual forma el CONTRATISTA informará sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial por parte suya o de un tercero.

PARÁGRAFO 4: El CONTRATISTA se abstendrá de conservar en cualquier medio la información confidencial que conoció en virtud de la ejecución del presente documento. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a conservar información confidencial en el estricto cumplimiento y ejecución del presente documento, se obliga a destruirla una vez terminada su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- REDDI COLOMBIA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de Reddi Colombia por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **3.** Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado. **4.** Las demás que considere REDDI COLOMBIA, para salvaguardar sus recursos.

PARÁGRAFO: La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - REDDI COLOMBIA podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **2.** Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución. **3.** Cuando el CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de REDDI COLOMBIA.

PARÁGRAFO 2: En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, el CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por REDDI COLOMBIA.

PARÁGRAFO 3: REDDI COLOMBIA queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando al CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES. - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: REDDI COLOMBIA comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, REDDI COLOMBIA realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el CONTRATISTA, REDDI COLOMBIA considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate.

PARÁGRAFO 1: El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga REDDI COLOMBIA, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de

requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el Contratista.

PARÁGRAFO 2: El Contratista manifiesta y acepta que REDDI COLOMBIA compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de REDDI COLOMBIA, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Este contrato se rige por las normas de derecho civil de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (A) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali y deberá estar domiciliado en esta ciudad y ser ciudadano colombiano y en ejercicio de sus derechos civiles. (B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. (C) El fallo del Tribunal será dictado en derecho. (D) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. Si surgida la controversia EL CONTRATISTA se niega a acatar este procedimiento arbitral acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios alternativos pactados, deberá a REDDI COLOMBIA, por este solo hecho, una suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para lo cual EL CONTRATISTA reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MANEJO DE DATOS: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a REDDI COLOMBIA para a recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. EL CONTRATISTA declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como

un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD**. Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de Reddi Colombia, en caso de que sean requeridas y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma a los 10 días del mes de octubre de 2023

Ronald Penagos (11 oct. 2023 13:05 CDT)

RONALD PENAGOS

C.C No. 16.895.778

Representante legal (S) **REDDI COLOMBIA**

Licelly Canizales (11 oct. 2023 11:54 CDT)

LICELLY CANIZALEZ GONZÁLEZ

C.C No. 1.144.055.185

Contratista